



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 289

Santiago, 8 de Julio de 2021

MATERIA

Modificación de la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para los trabajadores independientes que perciben honorarios. Modifica el Título I sobre Pensiones del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-21-10**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500100321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I SOBRE PENSIONES DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones a la letra f) del Capítulo II. Procedimientos al recepcionar la solicitud de pensión, de la Letra D. Pensión de invalidez, del Título I sobre Pensiones, del Libro III:

1. Reemplázase el literal ii., por el siguiente:

“ii. Afiliado trabajador independiente a que se refiere el inciso primero del artículo 89 del D.L. N° 3.500, de 1980, que hubiese efectuado sus cotizaciones obligatorias en el respectivo proceso de declaración de impuesto a la renta, tendrá una cobertura anual. Dicho trabajador se encontrará cubierto si el fallecimiento o declaración de invalidez conforme a un primer o único dictamen, se produce entre el día 1 de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago.”

2. Reemplázase el literal iv., por el siguiente:

“iv. Afiliado voluntario o trabajador independiente a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 90, el inciso cuarto del artículo 92, y el artículo 92 L del D.L. N° 3.500, de 1980, si hubiere cotizado en el mes calendario anterior a su muerte o declaración de invalidez conforme a un primer o único dictamen.”

II. Introdúcense las siguientes modificaciones al Capítulo I. Excedente de libre disposición, de la Letra G. Otros beneficios, del Título I sobre Pensiones, del Libro III:

1. Reemplázase en el tercer párrafo del número 2. Requisitos, la expresión “el cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario” por “12 unidades de fomento”.
2. Modifícase el número 3. Procedimiento para determinar el derecho a retirar excedente de libre disposición, de la siguiente forma:
 - i. Reemplázase en el primer párrafo del literal i. de la letra a), la expresión “el cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario vigente” por “12 unidades de fomento”.
 - ii. Reemplázase en la definición de la variable peld del literal i. de la letra b), la expresión “el cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario vigente” por “12 unidades de fomento”.

III. Norma transitoria

Sin perjuicio de lo señalado en el literal ii. de la letra f), del Capítulo II. Procedimientos al recepcionar la solicitud de pensión, de la Letra D, del Título I, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, para los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del D.L. N° 3.500, de 1980, que hubieren pagado sus cotizaciones en el proceso de declaración de impuesto a la renta correspondientes al año tributario 2021, tendrán una cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia desde el día 1 de mayo de 2021 hasta el día 30 de junio de 2022. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.133.

IV. Vigencia

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar de esta fecha.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones